

OK H

735912

589738



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Directoral N° 175 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **15 MAR 2018**

**VISTO:** El Informe N°64-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, con Decreto N°3302-2018-\*GRA/ORADM-ORH; en cinco (05) folios, sobre rectificación;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 108-2018-GRA/GFR-GG-ORADM-ORH , de fecha 20/02/2018 se RESOLVIO:

**“ARTICULO SEGUNDO .- RESERVAR, la plaza indicada en el artículo primero de la presente resolución, hasta la conclusión de la designación como funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho; dándose por resuelta automáticamente la licencia concedida debiendo asumir las funciones del cargo en la plaza reservada”**

Que, conforme lo señala el TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” reza en su Artículo 210° establece la Rectificación de errores, 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante Informe N°64-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, de fecha 09 de marzo de 2018 se recomendó que, habiendo realizado una lectura previa de los documentos que se adjunta a la presente, y con la finalidad de procurar un procedimiento transparente, imparcial y objetivo, no siendo compatibles con dicho espíritu situaciones que pusiese colisionar con dichos valores, resulta claro establecer que, existe un error material en la Resolución Directoral N° 108-2018-GRA/GFR-GG-ORADM-ORH, en su artículo segundo.



Bajo ese orden, debe entenderse como error material aquel que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicado, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, por su sola contemplación. Que, además, cabe precisar que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria; Que, conforme a la normativa citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que emitan; siendo necesario precisar que producida la rectificación del error material el acto se mantiene o subsiste.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la Resolución Directoral N° 108-2018-GRA/GFR-GG-ORADM-ORH, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

#### DICE:

**"ARTICULO SEGUNDO** .- RESERVAR, la plaza indicada en el artículo primero de la presente resolución, hasta la conclusión de la designación como funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho; dándose por resuelta automáticamente la licencia concedida debiendo asumir las funciones del cargo en la plaza reservada"

#### DEBE DECREI:

**"ARTICULO SEGUNDO** .- RESERVAR, la plaza indicada en el artículo primero de la presente resolución, hasta la conclusión de la designación **como funcionario de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho**; dándose por resuelta automáticamente la licencia concedida debiendo asumir las funciones del cargo en la plaza reservada"

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM C. PONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos